

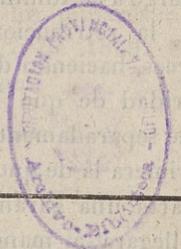
# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Eexceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL-BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan,
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demas autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 3 de Julio.)

#### REGENCIA DEL REINO.

##### LEYES.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Se declaran dignos de ser colocados en el Panteon Nacional los restos del gran médico naturalista y filólogo don Andrés Laguna, y los de D. Pedro Pablo Abarca de Bolea, Conde de Aranda.

De acuerdo de las Cortes se comunica al Regente del Reino para su publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Cortes diez y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve. = Nicolás María Rivero, Presidente. = Manuel de Llano y Peris, Diputado secretario. = El Marqués de Sardoal, Diputado secretario. = Francisco Javier Carratalá, Diputado secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid diez y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve. = Francisco Serrano. = El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

D. FRANCISCO SERRANO y DOMINGUEZ, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Quedan derogados los artículos 180, 207, 214 y 220 de la ley vigente de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857 en lo relativo á la edad que por los mismos se exige para aspirar al Profesorado público, debiéndose verificar los ejercicios de oposicion sin atender á este requisito.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes veintitres de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve. = Nicolás María Rivero, Presidente. = El Marqués de Sardoal, Diputado secretario. = Julian Sanchez Ruano, Diputado secretario. = Francisco Javier Carratalá, Diputado secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que la guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve. = Francisco Serrano. = El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

##### DECRETO.

Habiéndome hecho presente el Ministro de Fomento que en los presupuestos presentados á la deliberacion de las Cortes Constituyentes para el próximo año económico se suprime la consignacion de las escuelas de Bellas

Artes, de Náutica y de Maestros de obras, Agrimensores y Aparejadores que existen en las provincias y las cátedras de Taquigrafía,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde 1.º de Julio próximo quedan suprimidas las Escuelas de Bellas Artes, de Náutica y de Maestros de obras, Aparejadores y Agrimensores que existen en las provincias y las cátedras de Taquigrafía.

Madrid treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve. = Francisco Serrano. = El ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

##### ORDENES.

Habiéndose dispuesto por decreto de esta fecha que las Escuelas de Bellas Artes, de Náutica, de Maestros de obras, Agrimensores y Aparejadores, y las cátedras de Taquigrafía, dejen de ser sostenidas por el Estado, S. A. el Regente del Reino ha acordado las disposiciones siguientes:

1.º Los Rectores de las Universidades se encargarán del local y de los medios materiales de enseñanza pertenecientes á estas Escuelas en las poblaciones en que hubiera Universidad.

2.º En las demás se encargará del local y de todos los enseres el Gobernador de la provincia.

3.º La entrega de los objetos que posea cada escuela se hará con toda formalidad por el Jefe del establecimiento al Comisionado ó Comisionados que nombren, segun el caso, los Rectores ó los Gobernadores.

4.º El material correspondiente á cada Escuela quedará en depósito hasta que el Gobierno determine cómo ha de utilizarse.

5.º Las Diputaciones provinciales podrán consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias al sosteni-

miento de estas Escuelas, y en este caso el Gobierno les facilitará los objetos y medios materiales de enseñanza que posean las escuelas suprimidas.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1869. = Ruiz Zorrilla. = Sr. Director general de Instruccion pública.

Habiéndose suprimido en los presupuestos generales del Estado del nuevo año económico la consignacion correspondiente á las Escuelas de Bellas Artes, Náutica, Maestros de obras, Aparejadores y Agrimensores, y la de los Catedráticos de Taquigrafía, S. A. el Regente del Reino ha dispuesto que desde 1.º de Julio de este año cesen en el percibo de sus respectivos haberes los Profesores y empleados de dichas Escuelas, sin perjuicio de ser oportunamente clasificados con arreglo á la ley.

Tambien ha dispuesto S. A. que se comuniquen esta resolucion á las Diputaciones provinciales para que se consigne en su presupuesto, si lo creen conveniente, la cantidad necesaria para el sostenimiento de estas Escuelas.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1869. = Ruiz Zorrilla. = Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del día 3 de Julio.)

Ministerio de la Gobernacion.

##### EXPOSICION.

SEÑOR: Tiempo hace que la opinion pública viene reclamando con justicia y con insistente apremio la supresion

del cuarto que por la distribución de cada carta ó periódico se exige como retribución de este servicio, y que constituye una gabela abolida ya en casi todas las naciones de Europa, y que en la nuestra presentará dentro de poco hasta la dificultad práctica de no poderse cobrar con rigurosa exactitud por la desaparición de la unidad monetaria que representa.

Dos dificultades se han ofrecido sin embargo á la Administración para unificar la retribución del servicio de Correos, haciendo desaparecer la irregularidad de que la distribución se pague separadamente del transporte: es la primera la de que siendo el cuarto en carta una garantía de que la última llegará á manos del destinatario con puntualidad, no es conveniente que esta garantía desaparezca, sobre todo en las grandes poblaciones, hasta tanto que generalizado por los propietarios de casas el sistema de las porterías, el cartero no tenga necesidad de subir hasta los últimos pisos; penoso trabajo de que acaso intente huir alguna vez si no tiene que responder con el cuarto de distribución. Es la segunda que, siendo excesivo hoy el número de carteros que exige el repartido puntual de la correspondencia, el hacer gravitar en totalidad sus sueldos sobre el Tesoro público implica una carga para este de más de 4 millones de reales, suma que, dado el estado de penuria en que la Hacienda nacional se encuentra, no sería bien recibido de la opinión el que se hiciera recaer sobre el Tesoro.

Tendría esta última dificultad el remedio de embeber en el precio del sello el cuarto que hoy percibe el cartero; pero esto no sería salvar ninguno de los inconvenientes que presenta el conservar este pequeño tributo; y á los muchos que en la contabilidad llevaría consigo, añade el de que acostumbrado ya el público á que el sello ordinario no le cueste más de medio real, repugnaria el aumento de precio hasta el punto de que sería casi segura la disminución del movimiento de correspondencia.

Pero si es cierto que estas consideraciones impiden llevar á efecto en el día la supresión total del cuarto que comunmente se llama del cartero, no lo es menos que realizada ya esta mejora en casi todos los países de Europa y especialmente en Francia, con el cual sostiene el nuestro la mayor correspondencia, la España ha tenido que reservarse en los tratados postales el derecho de conservar esa gabela, lo cual exige que por vía de reciprocidad en el extranjero se imponga á nuestras cartas un recargo que constituye cierta especie de humillante represalia, y que repugna pagar cuando las cartas de los demás países no sufren esta poco agradable excepción. Debe, pues, desaparecer el cuarto en carta para las precedentes del extranjero si hemos de poder exigir que se nos libre del recargo que por vía de reciprocidad se impone hoy á nuestra correspondencia.

Mas no es esta sola la reforma que en el servicio de Correos cree de urgente necesidad proponer á V. A. el Ministro que suscribe. La propagación de toda clase de conocimientos útiles, la ilustración de las clases populares llamadas por la Constitución á participar de los derechos políticos sin excepción; la formación de costumbres públicas, sin las cuales no es posible que la libertad se afiance: la moralización de las costumbres privadas, base del bienestar social, son otras tantas necesidades que el Gobierno está llamado á llenar con el poderoso auxilio de la prensa, cuyo complemento es en este punto la facilidad de llevar hasta los últimos rincones de España con puntualidad y economía los productos de la inteligencia. La modificación en baja de las tarifas de Correos en el ramo de impresos, y la supresión del cuarto que como en las cartas se exige por su distribución á domicilio, resuelven indudablemente esta cuestión, puesto que facilitarán á las empresas periodísticas y editoriales los medios de poner al alcance de las clases más humildes el periódico, la revista, el folleto y el libro por un precio ínfimo; sin que por ello se resientan, en concepto del Ministro que suscribe, los ingresos que el Tesoro obtiene por este servicio reproductivo, toda vez que el fenómeno de coincidir el aumento de correspondencia con la baja de tarifas ha de realizarse indudablemente porque así la experiencia lo acredita; siendo seguro además que volverán al correo las considerables remesas de libros é impresos que, sacrificando la seguridad y puntualidad en el transporte, huyeron de unas tarifas elevadas para ir á acogerse á las de pequeña velocidad de los ferro-carriles.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Julio de 1869.—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

#### DECRETO.

Artículo 1.º Quedará suprimido desde el día 15 del actual el cuarto que perciben los carteros por la distribución á domicilio de los impresos y periódicos y de las cartas procedentes del extranjero.

Art. 2.º Se aprueba la tarifa presentada con esta fecha por la Dirección general de Comunicaciones para el franqueo obligatorio de los impresos de todas clases, obras por entregas y libros que circulen por el correo en la Península é islas adyacentes y en las posesiones de España y Ultramar.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernación queda encargado de la ejecución del presente decreto, así como de exigir, de acuerdo con el de Estado, de las Potencias extranjeras las franquicias y concesiones recíprocas al beneficio que á su correspondencia respectiva se concede por el art. 1.º

Dado en Madrid á dos de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

## SEGUNDA SECCION.

NUM. 9.551.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Cláudio Rivero y Alvarez, cuyas señas se anotan más abajo y caso de ser habido, será conducido á disposición del señor Juez de primera instancia de Toledo.—Valladolid 5 de Julio de 1869.—El G. I., Francisco Rodríguez Rubio.

#### Señas del Cláudio.

Edad 28 á 30 años; estatura mas bien baja; pelo castaño claro que tira á rubio; ojos azules ó garzos, tiernos, con una roseta en la cara; nariz regular; boca idem algo enferma, como si padeciera escorbuto; color blanco sonrosado. Su producción fina. Habla gangoso y algo parado al pronunciar y suele suponerse unas veces ingeniero de minas ó de caminos y telegrafista, usando de los nombres de Manuel Esterrí y Manuel Pola Huerga, habiendo tomado este último nombre ingresando con él en el presidio de Alcalá, del que fué licenciado en cuatro de Enero último.

## TERCERA SECCION.

Núm 9.537.

D. Joaquin de la Riva, Escribano de este Juzgado.

Doy fé: que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado por el Procurador D. Malaquías García á nombre y con poder de Juan José Perez, como marido de Aurea Andrés, vecino de Valladolid, para litigar con Florentino Andrés, vecino de Gaton, Justo Andrés, vecino de Renedo, Juan, Francisco y Robustiano Andrés y Santiago Aramburo, como marido de Leandra Andrés, vecinos de Becerril de Campos, se ha dictado la sentencia siguiente:

#### Sentencia.

En la villa de Villalon á veinticinco de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve, el Sr. D. Zacarías Carreras, Juez de primera instancia de la misma y su partido; visto este expediente incoado á instancia de Juan José Perez como marido de Aurea Andrés, vecino de Valladolid, su Procurador D. Malaquías García, con el objeto de conseguir se

le declare pobre para litigar con Florentino Andrés, vecino de Gaton, Justo Andrés, de Renedo, Juan, Francisco y Robustiano Andrés y Santiago Aramburo como marido de Leandra Andrés, estos vecinos todos de Becerril de Campos, por cuya rebeldía han sido parte los Extradados del Juzgado, habiéndolo sido también el Promotor Fiscal y

Resultando: que el demandante carece absolutamente de bienes y no paga contribución alguna, lo cual está comprobado por medio de tres testigos contestes y oficio de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia:

Resultando que por el dicho de los mismos testigos que por el Juan José Perez solo cuenta para su subsistencia y la de su familia con el producto de su trabajo corporal el cual no equivale al doble jornal de un bracero de esta localidad:

Vistos:

Considerando que por lo expuesto se halla comprendido en el caso primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo: que debo declarar y declaro pobre á Juan José Perez como marido de Aurea Andrés, para litigar con Florentino Justo, Juan, Francisco y Robustiano Andrés, y con Santiago Aramburo como marido de Leandra Andrés, defendiéndole en tal concepto y con los demás beneficios que le concede la expresada ley.

Así definitivamente juzgando y á calidad de que se cumpla lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa lo declaro, mando y firmo.—Zacarías Carreras.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Zacarías Carreras, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando haciendo audiencia pública en Villalon hoy veinte y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve, siendo testigos Guillermo de las Cuevas y José Alonso, de esta vecindad, de que doy fé.—Ante mí, Joaquin de la Riva.

Lo relacionado es cierto y lo inserto conviene literalmente con su original que obra en el expediente de que se ha hecho mérito; doy fé á que me remito.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, lo signo y firmo á instancia del Procurador D. Malaquías García en Villalon á veinte y uno de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Joaquin de la Riva.

## QUINTA SECCION.

NUM. 9.531.

Ayuntamiento popular de Almenara.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo y año económico de 1869 á 1870, ha-

biéndose anunciado suponiendo ser el apéndice, la exposicion al público estará de nuevo expuesto dicho reparto por término de ocho dias para oír y resolver las reclamaciones que se intenten.

Almenara 28 de Junio de 1869.—  
El Alcalde, Juan de Mata Muñoz.—  
Simeon Chapado, Secretario.

NUM. 9.531.

*Ayuntamiento de Villanueva de los Caballeros.*

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el año económico de 1869 á 70, se halla de manifiesto en la Secretaría desde el 20 del corriente hasta el 30, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse y hacer sus reclamaciones.

Villanueva de los Caballeros 20 de Junio de 1869.—El Alcalde, Luciano Represa.

NUM. 9.558.

*Ayuntamiento popular de Cigales.*

La Junta pericial de esta villa ha terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana y el cuaderno de liquidaciones por pecuaria, los que están de manifiesto por ocho dias en la secretaria del Ayuntamiento para oír de agravios, pasados los cuales sin haberlo verificado, ya no se oír ni admitirá reclamacion de ninguna especie.

Cigales y Junio 19 de 1869.—El Alcalde Presidente, Isaac Barrigon.

Núm. 9.546.

*Ayuntamiento constitucional de Torrecilla de la Abadesa.*

Extracto de los acuerdos más importantes, tomados por la Corporacion de que soy Secretario, el cual se remite, previa aprobacion de esta, al ilustrísimo Sr. Gobernador para que se sirva acordar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento del artículo 70 de la ley Municipal.

MES DE MAYO DE 1869.

Día 5.

El Ayuntamiento acordó entregar todas las relaciones de traslacion de dominio de fincas rústicas y urbanas á la Junta pericial, para que una vez terminado el plazo fijado para presentarlas, procedan sin levantar mano á la confeccion del Apéndice de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal.

Día 12.

Se acordó en union de un número duplo de vecinos mayores contribu-

yentes, en la forma legal, nombrar nuevamente de apoderado y con la retribucion correspondiente para que recoja las láminas pertenecientes á este pueblo por sus bienes vendidos y para que le represente al Ayuntamiento en todos sus negocios en las oficinas y dependencias en la capital de esta provincia á D. Venancio Agustin Gago, abogado, vecino y residente en la ciudad de Valladolid.

*Sesion extraordinaria del 15 de Mayo.*

El Ayuntamiento nombró para la discusion del presupuesto carcelario del partido, de comisionado que le presente ante la alcaldía de la villa de Tordesillas, al regidor primero D. Valentin Casado, proveyéndole del correspondiente nombramiento.

Día 19.

Se acordó exponer al público en la secretaria del Ayuntamiento, y por término de quince dias, el apéndice de la riqueza rústica y urbana y amillaramiento de ganadería de este pueblo, para lo cual se fijaron edictos en los sitios públicos de costumbre y se anunció por el *Boletín oficial* de la provincia con arreglo á instruccion.

Día 26.

En vista de lo dispuesto por la Junta superior de instruccion primaria y reclamacion hecha por los profesores de ambos sexos de estas escuelas, respecto de la formacion de Presupuestos de material y menaje, el ayuntamiento acordó que, en vista de no haberse formado el de 1868 á 69 por los profesores, procediesen estos á hacerlo y formar este y el que ha de regir en el próximo año económico de 1869 á 70, entregándoles á la Junta local antes del 10 de Junio próximo para su examen y aprobacion.

MES DE JUNIO DE 1869.

Día 2.

Se acordó por la corporacion, ocupándose de los asuntos del Presupuesto Municipal y estado de fondos del mismo, el procedimiento ejecutivo contra el deudor á los referidos fondos como rematante de la corta olivacion, don Sinfioriano Berceuelo, y que desde luego se levante por mí el secretario la lista ó relacion de deudores del Pósito de esta villa para en su vista acordar lo que proceda.

Día 5.

Habiéndose leído la comunicacion del Gobierno de provincia por la cual se invita á las corporaciones á que asistan á la promulgacion de la Constitucion Española cuyo acto tenia lugar el dia 6 del actual en la capital del Reino y de provincia, el ayuntamiento acordó manifestar á la excelentísima Diputacion que no podían presentarse á dicho acto por sus muchas ocupaciones agrícolas.

Día 6.

Tuvo lugar el acta de instalacion de la Junta local de escuela, cuyos señores nombrados nuevamente lo son: D. Eusebio Crespo á quien nombraron Presidente; y vocales á D. José Olivares, D. Venancio Gonzalez, D. Bernardo Crespo y Vocal secretario don Luis Rodriguez, quienes al tomar posesion de sus cargos, prestaron el oportuno juramento de mirar por el bien de este pueblo y de la Nacion.

Día 9.

Se acordó librar certificacion acreditativa de posesion de once fincas, á título de dueño, radicantes en este término Municipal, á favor de Manuel Fernandez, vecino de Villalár y conseguir su inscripcion en el Registro de la Propiedad del partido.

Día 16.

Se acordó que de los fondos municipales se pagasen dos escudos y quinientas milésimas, con cargo al capítulo tercero de gastos del Presupuesto respectivo, al Sr. Alcalde D. Andrés Gonzalez, por el concepto de los gastos hechos en el acto y dia de la promulgacion de la Constitucion española.

Día 23.

Mediante á haber terminado la Junta pericial el repartimiento de la contribucion territorial, el Ayuntamiento acordó su exposicion al público en la secretaria del mismo, anunciándolo así por edictos en los sitios de costumbre de este pueblo y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Día 27.

Tuvo lugar á las doce de la mañana el glorioso acto de la jura de la Constitucion española por todas las corporaciones y empleados públicos en la sala Consistorial de esta villa á la que todos prestaron su adhesion.

Día 30.

En vista de la circular del Ministerio y Administracion de Hacienda pública, sobre haberse aprobado todos los actos, leyes y decretos dados por el Gobierno provisional, incluso entre ellos el del impuesto personal, el Ayuntamiento acordó se continúen los procedimientos contra los morosos de dicho impuesto, y se proceda á la tasacion y venta de sus bienes por su descubierta.

Aprobado por la Corporacion este extracto en la sesion de este dia, el cual concuerda con su original; y para que conste firmo esta diligencia con el Visto Bueno del Sr. Alcalde y sello de la Alcaldía de Torrecilla de la Abadesa en ella á tres de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—V.º B.º —El Alcalde, Andrés Gonzalez.— El Secretario, Roman Mira.

NUM. 9.559.

*Ayuntamiento de Villamuriel.*

Terminado el repartimiento de la contribucion Territorial para el próximo año económico de 1869 á 1870, se halla de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, para que puedan reclamar solamente cualquier error que pudiera haberse cometido en la derrama de sus cuotas sobre los millares.—Villamuriel y Junio 2 de 1869. El Alcalde, Simon Leon.

NUM. 9.554.

*Ayuntamiento de Valdearcos.*

Extracto de los acuerdos más importantes que ha tomado dicha Corporacion en el mes de Junio próximo pasado que forma el infrascrito secretario interino de la misma, en conformidad al artículo 70 de la Ley Municipal vigente.

Día 4.

**Sesion extraordinaria.**

En vista de una instancia presentada por D. Donato Lopez para desempeñar el cargo de secretario interino de este Ayuntamiento, se le nombró y dió la posesion.

Día 6.

**Sesion ordinaria.**

Se nombró á D. Antonio Aguado, individuo de este Ayuntamiento, para que se informase de la conducta del profesor propuesto en terna para esta escuela de niños y niñas D. Pedro Bartolomé y Bartolomé.

Día 16.

**Sesion extraordinaria.**

Se nombró, por mayoría de votos profesor de instruccion primaria de esta escuela, á D. Emeterio Conde Lebrero, propuesto en terna en tercer lugar.

Día 24.

**Sesion extraordinaria.**

Se acordó pedir alzamiento de la multa impuesta á este Ayuntamiento por el señor Gobernador civil de la provincia.

Día 25.

**Sesion extraordinaria.**

Se dió posesion del cargo de maestro de instruccion primaria á D. Emeterio Conde, á presencia de los alumnos.

Día 29.

**Sesion extraordinaria.**

Se nombró médico-cirujano titular de esta villa, para la asistencia de las familias pobres, á D. Juan Antonio

Beltran, licenciado en medicina y cirugía.—Valdearcos 1.º de Julio de 1869.—El secretario interino de Ayuntamiento, Donato Lopez.

Aprobado por la Corporacion municipal en sesion que, á este efecto, se ha celebrado en este dia.—Valdearcos 1.º de Julio de 1869.—El Alcalde Presidente, Justo Bombin.—Donato Lopez, Secretario interino.

Núm. 9.555.

D. Vicente Varquez, Alcalde constitucional de esta villa de Mudarra.

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial de esta villa, el Repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1869 á 1870, se halla de manifiesto por ocho dias en la secretaria de este Ayuntamiento.

Y para que llegue á noticia de los contribuyentes comprendidos en él, se anuncia por medio del *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los que se crean agraviados puedan reclamar en el referido plazo.

Mudarra 3 de Julio de 1869.—Por A. D. A., el Regidor Síndico, Saturio Pajares.—Fulgencio Gregorio, Secretario.

Núm. 9556.

Alcaldía constitucional de Laguna de Duero.

Terminado el repartimiento del cupo de contribucion territorial señalado á este distrito municipal para el próximo año económico de 1869 á 1870, se halla de manifiesto á los contribuyentes en la secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias para que puedan reclamar solamente cualquier error que pudiera haberse cometido en la derrama de sus cuotas sobre los millares.

Laguna de Duero 3 de Julio de 1869.—El Alcalde, Victoriano Gutierrez.

NUM. 9.542.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Esgueba.

Terminado el apéndice de riqueza de esta villa, se halla de manifiesto al público en la secretaria de esta Corporacion por término de ocho dias para oír reclamaciones.

Piña de Esgueba 1.º de Julio de 1869.—El Alcalde Presidente, Julian Madruga.

Núm. 9.557.

Ayuntamiento constitucional de Villavaquerin de Cerrato.

Habiendo terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana y padron de ganadería de este distrito, base para la derrama de la

contribucion territorial del año económico de 1869 á 1870, se halla de manifiesto por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, en la secretaria de esta Corporacion para oír de agravios en el mismo término.

Villavaquerin Jnnio 27 de 1869.—El Alcalde presidente, Gerónimo Marcos.

NUM. 9.549.

Artillería.—Comandancia General Subinspeccion del Distrito de Castilla la Vieja.

Debiendo procederse el dia 30 de Julio inmediato á un concurso ante la Junta facultativa de la fábrica de pólvora de Murcia para proveer una plaza de oficial 1.º, polvorista, dotada con el sueldo mensual de 33 escudos, con derechos pasivos con arreglo á la real orden de 26 de Octubre de 1854, se anuncia para conocimiento de los que la pretendan; que puedan promover sus instancias al Excmo. Sr. Director general de artillería por conducto del Sr. Coronel Director de esta fábrica al que serán presentadas hasta la víspera del dia citado, acompañada de la correspondiente hoja histórica si el aspirante pertenece al cuerpo, y si paisano, de la fé de bautismo y certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del punto en que resida.

Programa sobre que ha de versar el exámen para oficial 1.º polvorista.

1.º Leer y escribir correctamente, las cuatro operaciones elementales con números enteros y saber usar las pesas y medidas del sistema métrico.

2.º Nomenclatura y manejo práctico de las máquinas, aparatos y útiles que se emplean en la elaboracion de pólvora en esta fábrica.

3.º Definiciones del salitre, azufre y carbon y sus propiedades más esenciales para poderlas emplear en la elaboracion de pólvoras.

4.º Sistema de fabricacion de pólvoras que están en práctica en esta fábrica, dosis de sus ingredientes, intimacion y en qué proporcion de agua se humedecen generalmente los polvos en los trámites de la elaboracion y cuál es próximamente lo mas conveniente para pabonar.

Valladolid 29 de Junio de 1869.—El Coronel encargado del despacho, Joaquin Dominguez.

En el dia 19 de Junio desapareció del pueblo de Mucientes una burra de las señas siguientes: alzada regular, bastante arca, buena vela, bociblanca, pelo negro, desherrada de piés y manos. La persona que sepa de su paradero, se servirá dar aviso á Venancio Duque Duque, vecino del mismo pueblo, el que dará más señas y el hallazgo.

## FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VALLADOLID.

Núm. 9.548.

Mes de Junio de 1869.

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Junio actual por la factoría de subsistencias de esta plaza, con expresion de los valores y sugetos de quienes se adquirieron, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en circular de 11 de Febrero de 1864, á saber:

PUEBLOS donde hecho se han las compras.	Días.	NOMBRES de los vendedores.	TRIGO.		CEBADA.		PAJA.		RAMAJE.		
			Número de Fanegas.	Cada una Su valor. Esc. Mil.	Número de Fanegas.	Cada una Su valor. Esc. Mil.	Número de Qts. Ms.	Su valor. Esc. Mil.	Número de Qts. Ms.	Su valor. Esc. Mil.	
Valladolid.	3	Juan Domingo Echevarría.	»	»	»	»	»	»	»	250	0.868

Valladolid 30 de Junio de 1869.—El Administrador, Luis Altolaguirre.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Insedio.

Valladolid: 1869.—Imprenta de Garrido.